

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 A LA LEY N°  
10812, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, LEY PARA FORTALECER LAS  
ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARIEL ALFONSO MORA FALLAS  
DIPUTADO**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 A LA LEY N° 10812, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente N°25.635

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las asociaciones y organizaciones dedicadas al rescate, rehabilitación, atención veterinaria, castración, cuidado temporal, adopción responsable, educación ciudadana y promoción de la tenencia responsable de animales de compañía cumplen una función social de evidente interés público. Su labor contribuye a reducir el abandono animal, prevenir riesgos sanitarios, disminuir la sobrepoblación de perros y gatos en condición de calle y fortalecer una cultura ciudadana de respeto, protección y bienestar hacia los animales.

La relevancia de esta labor se refleja en la estrecha relación que mantienen los animales de compañía con las familias costarricenses. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)<sup>1</sup>, aproximadamente 1.133.257 hogares del país cuentan con al menos un perro o un gato como mascota. Asimismo, se estima que alrededor de 1.783.871 perros y 956.185 gatos forman parte de los hogares costarricenses. Estos datos evidencian la importancia creciente que tienen los animales de compañía en la sociedad costarricense y la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a garantizar su bienestar y protección.

Las cifras sobre tenencia de mascotas vienen a reforzar los datos empíricos sobre la problemática del abandono animal en Costa Rica, esta situación continúa

---

<sup>1</sup> INEC.(2024). EL 62,2 % DE LOS HOGARES DE COSTA RICA TIENEN AL MENOS UN PERRO O UN GATO COMO MASCOTA. <https://inec.cr/noticias/el-622-los-hogares-costa-rica-tienen-al-menos-un-perro-o-un-gato-como-mascota>

representando un desafío relevante para el país. Los animales en condición de calle suelen estar expuestos a la desnutrición, enfermedades, lesiones sin atención veterinaria y otras situaciones que comprometen gravemente su bienestar. Adicionalmente, la sobrepoblación de perros y gatos sin control puede generar impactos en la salud pública, la seguridad de las comunidades y el equilibrio ambiental. Por esta razón, los programas de esterilización, control poblacional, educación y adopción responsable constituyen herramientas fundamentales para abordar esta problemática de manera integral.

En reconocimiento de esta realidad, la Ley para Fortalecer las Asociaciones y Organizaciones de Bienestar Animal, Ley N° 10812, estableció un mecanismo de apoyo financiero destinado a fortalecer las acciones desarrolladas por dichas organizaciones. Según la normativa vigente, se destina un dos coma tres por ciento (2,3 %) de la asignación presupuestaria ordinaria anual del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para programas y acciones de bienestar animal ejecutados por organizaciones que desarrollan actividades de protección y atención de animales de compañía.

No obstante, la ejecución de dicha asignación presupuestaria debe armonizarse con las competencias legales y técnicas del Servicio Nacional de Salud Animal<sup>2</sup>, institución creada mediante la Ley N° 8495 y responsable de funciones esenciales en materia de sanidad animal, salud pública veterinaria, inocuidad alimentaria, vigilancia epidemiológica y control de enfermedades zoonóticas<sup>3</sup>. Estas competencias poseen una incidencia directa en la protección de la salud pública, la

---

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 de 16 de mayo de 2006.

<sup>3</sup> Las zoonosis son enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano. La estrecha interacción entre humanos y animales, así como el aumento de la actividad comercial y la movilización de personas, animales, sus productos y subproductos han propiciado una mayor diseminación de las zoonosis. Además, la diseminación de estas enfermedades también puede ser impulsada por la modernización de las prácticas agrícolas, particularmente en las regiones en desarrollo vulnerables a la destrucción del hábitat, la invasión humana y el cambio climático. El impacto de las zoonosis no solo radica en el daño a la salud pública, sino que ocasiona severas pérdidas económicas en la región. OPS, 2026.

salud animal y el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado costarricense.

En consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos que permitan compatibilizar el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar animal con la sostenibilidad financiera y operativa del SENASA. La presente iniciativa procura alcanzar dicho equilibrio mediante una implementación gradual de la asignación de recursos prevista por la Ley N° 10812, permitiendo una adecuada planificación presupuestaria y evitando afectaciones abruptas en la ejecución de las funciones institucionales que la ley encomienda al SENASA.

En atención a dicho objetivo, la presente reforma dispone que la asignación de recursos se incorpore de manera gradual durante un período de cinco años. Bajo este esquema, el porcentaje total correspondiente al dos coma tres por ciento (2,3 %) del presupuesto ordinario anual del SENASA, que se implementará progresivamente mediante asignaciones anuales equivalentes al cero coma cuarenta y seis por ciento (0,46 %), permitiendo una adaptación paulatina de la planificación financiera institucional. Esta medida procura evitar afectaciones súbitas en la ejecución de las competencias legales del SENASA y, al mismo tiempo, garantizar el fortalecimiento progresivo de las asociaciones y organizaciones de bienestar animal beneficiarias de la ley.

La gradualidad propuesta responde a criterios de prudencia financiera, razonabilidad administrativa y sostenibilidad presupuestaria. Asimismo, permite evaluar periódicamente los resultados obtenidos mediante la utilización de los recursos transferidos, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, fiscalización y rendición de cuentas asociados a su ejecución.

La protección de los animales encuentra sustento en el ordenamiento jurídico nacional. La Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, establece obligaciones relacionadas con el trato, cuidado y protección de los animales, mientras que la Ley

N° 9458 fortaleció el marco jurídico de protección contra el maltrato animal mediante la incorporación de nuevas disposiciones sancionatorias y mecanismos de tutela.

De esta forma, la presente reforma no pretende debilitar el apoyo estatal a las organizaciones de bienestar animal, sino garantizar que dicho apoyo se implemente de manera jurídicamente segura, financieramente sostenible y administrativamente responsable. Se procura armonizar dos fines públicos complementarios: por una parte, fortalecer a las organizaciones que realizan labores esenciales de rescate, atención y protección animal; y por otra, preservar la capacidad técnica y operativa del SENASA para continuar ejerciendo eficazmente las competencias que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico.

La reforma responde a principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos, transparencia presupuestaria y protección del interés público, procurando una implementación ordenada y sostenible de los mecanismos de apoyo establecidos por la legislación vigente.

Por las razones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 A LA LEY N° 10812, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO UNO.** Refórmese el artículo 1 de la Ley N°. 10812, de 13 de noviembre de 2025, Ley para Fortalecer las Asociaciones y Organizaciones de Bienestar Social, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1- Objeto de la ley

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) destinará el dos coma tres por ciento (2,3%) de la asignación presupuestaria **ordinaria anual** del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) **para financiar programas y acciones desarrolladas por** asociaciones y organizaciones destinadas al bienestar de animales domésticos de compañía, entre ellos perros y gatos.

**Los recursos se destinarán, principalmente, al** rescate, atención veterinaria de emergencia y crónica, cuidado, castración, campañas de educación **y concientización**, adopción **responsable** y programas o acciones de tenencia responsable.”

**ARTÍCULO DOS-** Se adiciona un artículo 5 a la Ley N.º 10812, Ley para Fortalecer las Asociaciones y Organizaciones de Bienestar Animal, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 5-** Implementación gradual de la asignación presupuestaria.

La asignación de los recursos previstos en el artículo 1 de esta ley se implementará de forma gradual durante un período de cinco años, mediante la incorporación anual de un cero coma cuarenta y seis por ciento (0,46 %) de la asignación presupuestaria

ordinaria anual del Servicio Nacional de Salud Animal, hasta alcanzar el porcentaje del dos coma tres por ciento (2,3 %) establecido en dicho artículo.

Esta gradualidad deberá aplicarse sin afectar la continuidad de las competencias esenciales del Servicio Nacional de Salud Animal en materia de sanidad animal, salud pública veterinaria, vigilancia epidemiológica, control de enfermedades zoonóticas, inocuidad alimentaria e inspección sanitaria.

Rige a partir de su publicación.

**Ariel Alfonso Mora Fallas**

**Diputado**